

categoría profesional que ocupaba, debiendo solicitar su reingreso con una antelación de 15 días naturales a la fecha de finalización de la situación de excedencia, debiendo ser reingresado al puesto de trabajo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presento la solicitud de reingreso.

No obstante, la empresa estudiará todas las peticiones individuales de los trabajadores que intenten suspender su contrato de trabajo por tiempo determinado.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en las actuales y futuras modificaciones de la normativa laboral vigente y en especial las establecidas en la Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

#### **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ASISTENCIAL**

##### **ARTÍCULO 37º. -Concepto de Régimen asistencial.**

El régimen asistencia que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan a la acción protectora del régimen General de la Seguridad Social, a los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa, afectada por el mismo.

##### **ARTÍCULO 38º. -Incapacidad Temporal.**

En caso de baja por Incapacidad Transitoria derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará desde el día siguiente a la baja, la prestación de IT hasta el 100% del salario mensual, comprendiendo éste, los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de residencia, plus convenio, plus destino, plus peligrosidad, penosidad y toxicidad, plus transporte, plus complemento específico o plus nocturnidad.

En caso de baja por Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará desde el segundo día de la baja, la prestación de IT hasta el 100% del salario mensual, comprendiendo éste, los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de residencia, plus convenio, plus destino, plus peligrosidad, penosidad y toxicidad, plus transporte, plus complemento específico o plus nocturnidad.

**ARTÍCULO 39. -Seguro de conducción de vehículos.**

Se establece un seguro que cubra Responsabilidad Civil y Defensa Letrada para todos los trabajadores que por motivo de su trabajo tengan que utilizar vehículos de la empresa.

En el supuesto que en el desempeño de su trabajo, sufriesen un accidente y por motivo del cual les fuese retirado el carné de conducir, la empresa le conservará su puesto de trabajo, pudiendo asignarle otro durante el tiempo por el cual le haya sido retirado el carné de conducir.

La empresa velara por el cumplimiento del código de circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Asimismo, y en los mismos supuestos anteriores, si tuviese prisión, la empresa le respetará su puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 40º. -Seguro de accidentes, vida y pensiones.**

La empresa concertara un seguro de accidentes para los casos de muerte o invalidez permanente, derivada de accidentes de trabajo, para cada trabajador afectados por el presente convenio colectivo, por una cuantía de 24.000 €.

La empresa respetará los capitales consolidados por el seguro de vida y el plan de pensiones concertado con la entidad aseguradora previstos en el convenio colectivo anterior y, realizará durante los años de vigencia del presente convenio, la aportación anual de 90 € al referido plan de pensiones.

Se entregara una copia de estas pólizas a los representantes de los trabajadores, así como, anualmente se les entregara recibo del pago de las mismas.

##### **ARTÍCULO 41º. -Complemento de jubilación.**

La jubilación anticipada del trabajador, dada la singularidad de los trabajos realizados, se solicitará al cumplir el mismo los 60 años de edad, siempre de conformidad con la legislación vigente en el momento de la jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará en concepto de premio las cantidades que a continuación se detallan:

.los 56 años 6.000 €